CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, promovida por Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León.	**20203**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de uno de octubre del año en curso, publicado en la lista de notificación el dos siguiente. **Conste**.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del Gobernador Constitucional del estado de Nuevo León, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra el Poder Legislativo de la entidad federativa, en el que impugna:

> *"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:*
>
> *En primer término, la omisión del H. Congreso del Estado de Nuevo León de resolver la solicitud que les fue formulada mediante el oficio de siete de septiembre de dos mil veintiséis, recibido en la Oficialía de Partes de ese Poder Legislativo el once de septiembre de dos mil veintiséis a las quince horas con treinta minutos, y de declarar, en consecuencia, la caducidad de la potestad sancionadora, la conclusión del procedimiento de juicio político tramitado en el expediente legislativo 18645/LXXVI y su archivo definitivo, no obstante que el plazo máximo de seis meses previsto en el segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León venció el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. Esta omisión existe y produce consecuencias jurídicas desde el vencimiento del plazo legal, con independencia de la fecha en que posteriormente se solicitó a la autoridad demandada que emitiera el pronunciamiento correspondiente.*
>
> *En segundo término, la subsistencia formal y material del propio procedimiento con posterioridad al vencimiento de dicho plazo pese a que la potestad sancionadora que lo sustenta se encuentra extinguida, así como todos los efectos y consecuencias que de esa subsistencia deriven, incluidas las actuaciones que llegaran a practicarse dentro de él. Esta última situación constituye una consecuencia permanente de la omisión principal y se actualiza día con día mientras el expediente no sea concluido y archivado."*

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

---

[1] De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 111 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, que establece:

Artículo 111. El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

DOCUMENTO DE CONSULTA
https://www.scjn.gob.mx

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** al **Poder Legislativo del estado de Nuevo León**, a quien se le deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de las documentales relacionadas con las omisiones impugnadas**.

Lo anterior debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala el Ejecutivo local para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el actor **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se autoriza su acceso al expediente electrónico y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por esa vía.

---

[2] Tratándose de omisiones, la oportunidad para promover la controversia constitucional se actualiza de momento a momento mientras aquéllas subsistan.

En el caso, el Poder actor reclama la omisión del Poder Legislativo del estado de Nuevo León, de resolver la solicitud que le fue formulada mediante el oficio de siete de septiembre de dos mil veintiséis, así como la subsistencia del procedimiento de juicio político que considera derivada de dicha omisión. Por tanto, al atribuir a los actos impugnados una naturaleza omisiva y de efectos continuados, **la demanda fue presentada oportunamente**.

Resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 43/2003, de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN."**

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental.

X. Forma de notificación.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo del estado de Nuevo León tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1921/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 438/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. **Conste**.

JEOM/EDBG/JHGV

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2026 (Acuerdo de 23/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 854749

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000020641	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2026T16:28:21Z / 26/10/2026T10:28:21-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c1 32 f6 56 67 64 42 8f 6e 8b bf d0 83 69 10 09 d2 07 6f ca 12 45 bc 1c 0b 75 88 bf ae 04 33 ad 9d c6 19 56 57 c0 07 80 9e c4 0f a7 1e 38 24 b7 a8 3f e3 84 1b 80 f9 b1 6c d0 a4 ec 89 77 ab 52 6f 91 f9 d3 9f 77 d9 aa a9 52 a7 4b c3 f6 8d e6 ae 03 89 b0 cd e7 b3 80 b3 7e 46 75 ad 1a f6 dd d7 6e 5b e4 fd bc 30 0b c7 c8 b1 3f 96 72 3b 3e f1 8c 52 d7 83 3f c8 87 e6 ab 3b eb dd e8 33 5f 30 12 6a 89 e2 35 52 8f 82 a2 97 a1 05 3f 18 99 1f 2b 07 a3 f0 2a 18 06 a5 86 1e 3b 1b 70 3a dd 3e d5 a9 d3 c0 ed 0f 49 8f ce 71 36 54 0b cd c8 e6 50 42 40 4b d7 64 37 8d af 98 d7 8a cf 95 eb d2 75 5b 53 82 05 fb fe 7b 00 d6 67 44 41 ec 59 d0 71 12 28 aa e5 b8 fa 9b 5f 4a 4b 7f 4c f5 ec d2 40 e4 20 7f ba a9 4f ce 3e 4f 2e a6 b0 bc 87 4c 60 7f 11 7e 61 e1 11 a5 0e 93 17 b5 fc af 28 28 ca 83 8a db 96 3d 35 63 c8 d1 03 6d b4 30 e6 b6 2c f7 50				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T16:28:21Z / 26/10/2026T10:28:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000020641			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T16:28:21Z / 26/10/2026T10:28:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2210892			
	Datos estampillados	ECEFB77C8859E573083B55733528A9B1F50420A423AE273612B3FE48399A8FA87786CE			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2026T15:13:12Z / 26/10/2026T09:13:12-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c4 0f 0b 9b 33 33 ee ef 06 9e 10 75 4a 5d be e7 0f 08 7d 27 b6 c6 4b 99 bb 4e 68 59 7c 3b 82 0b 13 d4 88 70 98 9b 1a 44 ab a1 c4 9a b1 40 f0 81 cd 93 64 2e 17 23 85 e0 41 ae 5f c7 37 47 de 9f 23 be 83 9d 8e 06 a5 2f 2b d7 2d d9 27 0d ac 2c 74 96 70 7b 05 95 ec fb 23 f6 3c 76 dc 96 cc 71 16 cc de da e2 73 51 46 62 f6 08 cc 13 df 84 b4 40 94 91 39 3c 31 2f c9 a2 aa ab 37 5c 9e 20 ee 10 a3 13 0a 7f 62 a4 85 63 e3 62 78 c7 2b fc 15 49 8e 67 67 bc d8 71 e0 42 58 98 32 78 93 db 9e b0 ec c7 7e d0 af 86 54 17 c3 6a ef 7e 8b 94 e9 74 30 2a 91 cf 1d 9d c4 dc f4 e2 28 9e 31 27 d4 3a 46 6d 88 4a ca d5 73 90 99 6b ee 56 f0 6b 89 a5 81 b5 13 ad 47 6d 47 24 0a de 02 9e 2a 54 02 b0 59 d7 28 e8 37 32 3f b3 b1 b0 fa 31 de 15 cd fb 07 18 04 ab f1 7b c8 44 3a 3a ab 8c 81 da c5 14 63 2d 76 d0 7d a3 14 44 1c c6 6c 8a 67 2e 2d				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T15:13:12Z / 26/10/2026T09:13:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	26/10/2026T15:13:12Z / 26/10/2026T09:13:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2209997			
	Datos estampillados	3F29A7AB7FB78D2987DB7668A4FD370D3963DC8CE4FEA528981ADEA7AD781D2605A2			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx